

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 1 y
2:
Nombre y
Firma del
Administrador
Único.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1
de la LFTAI
P y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y
Firma
Administrador
Único.



PEDIDO

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR EL SERVICIO DE “CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL INEA EN LAS ÁREAS CONTABLE FISCAL Y PRESUPUESTAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, POR CONDUCTO DEL MAESTRO LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA ADMINISTRADORA LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y SUPERVISOR DEL PEDIDO EL ING. JULIÁN RENE CALERO BELLO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA “ BUFETE DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“EL INEA” DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, al que se le asignó la clave programática presupuestal número 11310, en el catálogo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con Registro Federal de Contribuyentes INE-810901-CP4, y tiene por objeto promover, organizar e impartir educación para adultos.

II. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I, II, IV y VI del mencionado Decreto Presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigaciones en la misma modalidad educativa; participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios, y acreditar los estudios que en el mismo se realicen conforme a los objetivos contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública.

III. Que el presente pedido será formalizado por el Maestro Luis Eduardo Ramírez Holguín, en su carácter de Apoderado, quien acredita su capacidad legal y facultades necesarias, con el testimonio de la escritura pública, del poder general para actos de administración número 67,257, de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del notario público número Once, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, de la Ciudad de México, que requiere de los servicios del “Prestador del Servicio” para la realización del objeto a que se contrae éste instrumento.

IV. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente Pedido, se cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante el oficio DAYF/SPPP/0785/2016, emitido por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Programación y Presupuesto, Requisición número DAYF-RH-012/16. Centro de costos: 4000, Partida presupuestal: 33401.

V. Que mediante el procedimiento de adjudicación directa, fue adjudicado el presente pedido a favor del “Prestador del Servicio” con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento. Este pedido se sujeta a todas las condiciones establecidas, así como a la cotización del “Prestador del Servicio”.

VI. Que la Administradora Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola y el Supervisor del Pedido el Ing. Julián Rene Calero Bello, Jefe del Departamento de Formación y Desarrollo, son los responsables de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pedido y sus anexos.

La Administradora y el Supervisor son los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el Pedido y sus anexos con base a las obligaciones contenidas en el mismo. Los pagos se efectuarán mediante oficio de liberación de pago debidamente firmado. Se precisa que los archivos originales y demás documentación que soportan el pago son responsabilidad de esa Unidad Administrativa por lo que se encuentran en guarda y custodia.

La Administradora y el Supervisor del Pedido están obligados a notificar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas de cualquier incumplimiento del Pedido y sus anexos.

VII. Que para los efectos del presente Pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez Número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DECLARA POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 1
y 2:
Nombre y
Firma del
Administrad
or Único.
Fundamento
:
Art. 113
Frac. 1
de la
LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y
Firma
Administrad
or Único.



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

I. Que es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 12,127, volumen 0287, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaria número ciento noventa y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital.

II. Que **Eliminado 1** en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Pedido y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 12,127, volumen 0287, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaria ciento noventa y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

III. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BCC921130P50.

IV. Que su actividad económica es: Otros servicios de apoyo a los negocios.

V. Que su representada tiene por objeto prestar servicios profesionales y técnicos en el ramo de ingeniería, contabilidad, legal, financiero, económico, capacitación y adiestramiento de personal, así como la administración de empresas y, en general, prestar servicios de cualquier índole a toda clase de empresas o instituciones de carácter comercial, industrial, gubernamental, bancario o educativo, y personas físicas o morales, entre otros.

VI. Que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para la entrega del Servicio objeto de éste Pedido.

VII. Que tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este Pedido.

VIII. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, así como el contenido de las **Especificaciones Técnicas del Servicio**, que forman parte integrante del presente pedido.

IX. Que conoce las Características Técnicas del servicio objeto de este Pedido, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INEA", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto del presente Pedido.

X. Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8º, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

XI. Que para todos los efectos legales del presente Pedido, señala como su domicilio el ubicado en Rancho Mozota número 1-202, colonia Haciendas de Coyoacán, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04970.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

ÚNICA.- Que suscriben el presente Pedido sin que medie error, lesión, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiese invalidarlo, por lo que aceptan expresamente someterse en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este Pedido, para la prestación del Servicio de "Cursos de Capacitación al personal del INEA en las Áreas Contable, Fiscal y Presupuestal", de conformidad con las **Especificaciones Técnicas del Servicio**, que firmados por las partes, se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

Segunda. ANEXOS.- Son la cotización y Especificaciones Técnicas del Servicio que son parte integrante del pedido, como si a la letra se insertase, por lo que las partes lo reconocen, lo firman y se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Para los efectos de la Ley y su Reglamento, el Pedido, la cotización y las especificaciones técnicas son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el Pedido no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del Procedimiento de Contratación; en caso de



Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Administrador
Único.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1
de la LFTAIIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Administrador
Único.

discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Tercera. VIGENCIA.- La vigencia comprenderá el periodo del 12 de julio al 28 de octubre de 2016, conforme se indica en las **Especificaciones Técnicas del Servicio**.

Cuarta. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a proporcionar los servicios en el lugar o lugares que se indican en las **Especificaciones Técnicas del Servicio**.

Quinta. CONTRAPRESTACIÓN.- El subtotal de la contraprestación del presente pedido es de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado, el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado es de **\$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y el valor total es de **\$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los servicios contratados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este Pedido por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Sexta. PRECIOS UNITARIOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “EL INEA” acuerdan que los precios unitarios indicados en las **Especificaciones Técnicas del Servicio**, son fijos durante la vigencia del presente pedido y no se otorgaran anticipos

Séptima. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del servicio se cubrirá por parte de “EL INEA” dentro de los 20 días naturales posteriores a que el servicio hayan sido entregados, a entera satisfacción del área requirente, la cual efectuará la liberación respectiva mediante oficio, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presentará la factura en el Departamento de Control Presupuestal.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” está obligado a presentar su factura con los siguientes datos: el Número del Pedido, Descripción del servicio como lo indicó en las **Especificaciones Técnicas del Servicio**. En el Departamento de Control Presupuestal, ubicado en Calle Francisco Márquez 160, segundo piso, colonia, Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 8:30 A 15:00 y de 16:00 A 17:30 horas.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Domicilio: Calle Francisco Márquez Número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.
R.F.C.: INE-810901-CP4.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en la presentación de su factura deberá entregar dos copias del pedido, dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT a la cuenta de correo electrónico institucional: ofc_cpresupuestal@inea.gob.mx, el o los archivos xml de los comprobantes fiscales, asimismo deberá anexar la impresión del correo electrónico.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en las subsecuentes facturaciones deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT.

Si la factura presenta errores, “EL INEA” indicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a la firma del pedido, deberá entregar la siguiente documentación a la Subdirección de Recursos Financieros:

- 1.- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) con firma autógrafa, número del ejecutivo que certifica y sello bancario.
- 2.- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos.
- 3.- Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
- 4.- Copia del poder notarial.
- 5.- Fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma del Apoderado legal.
- 6.- Número telefónico y/o fax.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Administrador
Único.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Administrador
Único.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2009.

El pago de los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente pedido, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la prestación de los servicios devengados o prestados, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a "EL INEA" de cualquier responsabilidad al respecto.

Octava. FINIQUITO Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga en el último pago, a elaborar un documento en cual manifieste expresamente que: el "EL INEA" cumplió con todas sus obligaciones contraídas al suscribir el presente pedido, así como que no se reserva acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

"EL INEA" otorgará una constancia de cumplimiento, en cual indicará que: ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pedido y se recibieron a entera satisfacción en tiempo y forma.

Novena. PAGOS EN EXCESO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INEA".

Décima. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito del "INEA".

Undécima. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en responder de la calidad de los servicios de conformidad con las Especificaciones Técnicas del Servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal.

Duodécima. FIANZAS. De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Pedido, mediante fianza expedida por la compañía autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% del monto total del presente Pedido, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL INEA" la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la fecha de la suscripción del presente Pedido, salvo que la entrega de los servicios se realice dentro del plazo citado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente Pedido y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL INEA".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pedir la devolución de su Fianza a los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de garantía que amparan las mismas y una vez concluidos todos y cada uno de los compromisos contraídos, y lo hará mediante escrito dirigido al Departamento de Tesorería. Dicho escrito contendrá el nombre de la afianzadora, número de garantía, importe, fecha, Objeto del pedido y el nombre de la persona a quien se entregará dicho documento, acompañado de copia de su identificación y en su caso, carta poder, firmada por el Administrador Único de la empresa

"EL INEA" podrá exceptuar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de presentar la garantía de cumplimiento del Pedido, siempre y cuando se encuentren en los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando el Titular del Área Requiriente lo solicite mediante escrito que bajo su responsabilidad lo exceptúe.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando sea una Institución o Sociedad Mutualista de Seguros, la fianza no aplicará de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de General de Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Administrador
r Único.
Fundamento:
Art. 113
Frac. 1
de la LFTAIIP
y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Administrador
r Único.

Decimotercera. MODIFICACIÓN AL PEDIDO.- Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente.

Decimocuarta. ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el presente pedido que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL INEA"** ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico

Decimoquinta. DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de patentes marcas y derechos de autor por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a **"EL INEA"** en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos de marca o violación a la Ley de la Propiedad Industrial sobre los Servicios materia del presente Pedido, sin costo alguno para éste

Decimosesta. RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente Pedido, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL INEA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Decimoséptima. RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le presta.

Decimoctava. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Se obliga a prestar los servicios objeto de este Pedido, de conformidad con la cotización y las **Especificaciones Técnicas del Servicio** que forman parte integrante del presente Pedido.

Decimonovena. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- La Administradora y el Supervisor del pedido tendrán en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presto los servicios objeto de este Pedido y sus anexos, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

La Administradora y el Supervisor del Pedido son los responsables de verificar que los servicios con sus entregables cumplan con las características contenidas en el Pedido y sus anexos. Por lo que se obliga a que en el expediente respectivo en la Unidad Administrativa se encuentren en guarda y custodia los archivos originales y demás documentación del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones pactadas

Vigésima. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **"EL INEA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito.

El presente Pedido podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima primera. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL INEA"** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades y en las **Especificaciones Técnicas del Servicio**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que **"EL INEA"** le comunique por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término anterior, **"EL INEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Administrador
r Único.
Fundamento:
Art. 113
Frac. 1
de la LFTAIP
y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Administrador
r Único.

Vigésima segunda. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL INEA” con fundamento en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sin responsabilidad alguna para “EL INEA”.

Para esto “EL INEA” expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al “PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente.

Vigésima tercera. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Pedido, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima cuarta. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.- “EL INEA” con fundamento en el Artículo 21 fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sin responsabilidad alguna para “EL INEA”.

Vigésima quinta. EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.- Todas las erogaciones que haga “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “EL INEA”.

Vigésima sexta. PRESENCIA DE OTROS PRESTADORES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros prestadores o personal de “EL INEA”, que ejecuten trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Pedido, que en algún momento pudieran interferir en sus servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la Administradora y el Supervisor del Pedido, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cuál no podrá ser imputable a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Vigésima séptima. DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder ante “EL INEA”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este Pedido, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Vigésima octava. CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, ni utilizar la información que conozca en el desarrollo, cumplimiento o aun habiendo entregado los Servicios objeto de este pedido, sin la autorización expresa y por escrito del “INEA”, pues dichos datos son propiedad de esta última.

Vigésima novena. PENA CONVENCIONAL.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley y el 95 y 96 de su Reglamento, se aplicará penas convencionales.

Por lo que la Administradora y el Supervisor del Pedido harán constar los incumplimientos del “PRESTADOR DEL SERVICIO” en la prestación del servicio del Pedido, y determinarán el monto de las penas convencionales o, de las deductivas o, contractuales que debe de pagar “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación

Penas Convencionales:

Se aplican por el Incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación la fecha convenida, será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al **1%** por ciento por cada día natural de atraso, sobre el monto total del Pedido, sin exceder el 10% del importe total del presente Pedido.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 1 y
2:
Nombre y
Firma del
Administrador
Único.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y
Firma
Administrador
Único.



Penalización por Deductivas: Se aplican por incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, por cada concepto del 1% y día natural de atraso del monto de la factura que corresponda del mes.

Penalización por Contractual: Se aplican por negligencia u omisión en el servicio, y se cobrará la Penalización por Deductiva por deficiencia en el Servicio.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Pedido y se determinarán en función de los servicios no entregados o prestados en la fecha convenida.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** rebase la fecha límite máxima para que el mismo preste el servicio, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, el INEA podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LAASSP, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se podrá iniciar en cualquier momento.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento, el pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. El pago deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería de **"EL INEA"**, ubicado en Francisco Márquez No. 160, segundo piso, Colonia Condesa, Código Postal 06140, México, D. F., con cheque certificado o en efectivo. En horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, quien emitirá el recibo correspondiente.

Cuando exima a los prestadores otorgar garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de la pena convencional por atraso que se les aplicará hasta el 20% del valor de los servicios entregados o prestados fuera de la fecha convenida, por cada concepto y día natural de atraso del 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

Trigésima. SANCIONES.- Independientemente de la pena convencional económica, podrá ser aplicable la garantía de cumplimiento del Pedido, en favor de **"EL INEA"** y las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la Materia.

Trigésimo primera. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL INEA"** se somete expresamente a los términos establecidos en el título sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente pedido, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en virtud del mismo

Trigésimo segunda. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Pedido, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes aplicables.

Trigésimo tercera. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México.

Así lo otorgan y firman las partes en dos tantos originales, en la Ciudad de México el día 08 julio de 2016.

Instituto Nacional para la Educación de los
Adultos

Maestro Luis Eduardo Ramírez Holguín
Director de Administración y Finanzas

Prestador del Servicio
Eliminado 2

Eliminado 1

Administrador Único de Bufete de Consultoría y
Capacitación Empresarial Internacional, S.A. de C.V.

Responsables de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento del Pedido.

Administradora del Pedido

Supervisor del Pedido



Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos



Ing. Julián Rene Calero Bello
Jefa del Departamento de Formación y
Desarrollo

Eliminado 2

